

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto de Interlocutorio No. 0746**

Sevilla, Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022-05  
**SOLICITANTE:** NORBERTO SANCHEZ  
**REFERENCIA:** AMPARO DE POBREZA

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud **AMPARO DE POBREZA** que promueve el señor **NORBERTO SANCHEZ**, para la defensa de sus derechos, dentro de un juicio ejecutivo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Luego de que, esta instancia judicial adelantará una actuación preliminar, como es la consulta en la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se evidencia que, el señor **NORBERTO SANCHEZ**, se encuentra afiliado al régimen de salud subsidiado, lo que alberga cierta presunción de falta de recursos.

Adicionalmente para los fines que, el señor **NORBERTO SANCHEZ**, convoca la concepción del amparo de pobreza, es con el propósito de ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de este juicio ejecutivo, con sustento en que efectuó un préstamo al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para efectuar labores de agricultura, y ciertamente ello le trajo pérdidas y es en base a ello que, sustenta su pedido de que se le ampare por pobre, para que se le defienda dentro del proceso de ejecución; sobre ello ha de advertirse que, si bien se trata de la confrontación de un derecho litigioso a título oneroso, no es el demandado el que se habría de lucrar de esa obligación, sino en cambio, quien está llamado a responder, por lo tanto se involucra el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, habiendo analizado la naturaleza de la acción, se analizó de manera detallada las condiciones socioeconómicas en que actualmente se encuentra quien clama la concepción de dicha prerrogativa, previendo esta instancia que, media la necesidad de que esté representado por un abogado, con fines a garantizarle el debido proceso, consagrado en el Art 29 de la Norma Superior.

Al respecto consagra el artículo 151 del Código General del Proceso que, Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de

atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Derivando del estudio efectuado a la disposición precitada, la determinación inexorable de que, el solicitante del amparo de pobreza, se encuentra inmerso en las circunstancias que exige el precepto normativo, pues busca la defensa de sus intereses dentro de esta acción ejecutiva; más del elemento de juicio obtenido se desprende la situación de fragilidad y vulnerabilidad en que, se haya el solicitante, de lo cual surge el favorecimiento de su solicitud.

En suma, al antecedente, se auxilia esta dirigente procesal en la estructura del artículo 229 del Código Superior, el cual enuncia, se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

En conclusión, no procede la negación del amparo de pobreza, pues contrariamente a ello, todo se alinea para la prosperidad de su petitum.

Sobre ello, ha señalado la jurisprudencia que, el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargos de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Finalmente es preciso puntualizar los efectos que producirá el reconocimiento de amparado, que no son otros que, la exoneración de prestar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, expensas generadas de otras actuaciones, y sin lugar a ser condenado en costas en una posible eventualidad, según consagra el artículo 154 del Código General del Proceso, de modo que, se hará la designación de un profesional del Derecho idóneo, para que asuma la representación del solicitante de este amparo.

Lo anterior permite al despacho y sin necesidad de entrar en más consideraciones, conceder el amparo solicitado por el señor **NORBERTO SANCHEZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al señor **NORBERTO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.459.025 de Sevilla Valle, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este providencia.

**SEGUNDO:** En efecto de lo anterior **DESÍGNESE** al Dr **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.981.824 de Bogotá y T.P N° 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo número celular corresponde a 3006188835, fijo 219 61 97, su domicilio corresponde a la Carrera 50 N° 51 -55 Barrio Centro de Sevilla, para que asuma la representación judicial del señor **NORBERTO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía

Nº 6.459.025, en el proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro del asunto que se ventila ante esta instancia judicial, distinguido con el radicado **2022-00051-00**. **NOTIFIQUESE su nombramiento de forma personal** o por el medio más expedito posible.

**TERCERO: EXCEPTÚESE** al señor **NORBERTO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.459.025, de prestar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que genere la defensa en su contra, dentro del proceso ejecutivo **2022-00051-00**.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido integral de la presente decisión, de acuerdo a la formula prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>065</u> DEL 29 DE ABRIL DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc4e3c9e63f9d2a5d4515cf5a12d1532ac470748ec81da6f0b0b49005fdb7a66**

Documento generado en 28/04/2022 03:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**